



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1678
22 de junio de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

63º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1678ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 16 de julio de 1998, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET

más tarde, Sr. EL SHAFEI

más tarde, Sra. CHANET

SUMARIO

Observaciones generales del Comité

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ (tema 5 del programa)

Proyecto de observación general sobre el artículo 12 del Pacto (documento sin
signatura distribuido en la sesión)

1. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a que examinen y aprueben, párrafo por párrafo, el proyecto de observación general sobre el artículo 12 del Pacto, que ha sido redactado por el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones sobre el artículo 40.

2. El Sr. KLEIN (Presidente-Relator del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones sobre el artículo 40) dice que el texto del proyecto de observación general sobre el artículo 12 del Pacto es el resultado de consultas e intercambio de opiniones celebrados entre los miembros del Comité al término del 62º período de sesiones del Comité celebrado en Nueva York en marzo y abril de 1998. Indica que la secretaría podrá introducir las modificaciones de forma, según las necesidades.

Párrafo 1

3. Tras un intercambio de opiniones en el que participan Lord COLVILLE, el Sr. ANDO, el Sr. KRETZMER, el Sr. BHAGWATI, la Sra. EVATT, el Sr. BUERGENTHAL y el Sr. KLEIN, la PRESIDENTA dice que se ha decidido suprimir el párrafo 1 del proyecto de observación general.

Párrafo 2

4. Tras un intercambio de opiniones en el que participan el Sr. KRETZMER, el Sr. BHAGWATI, el Sr. POCAR, el Sr. KLEIN, Lord COLVILLE, el Sr. EL SHAFEI, el Sr. BUERGENTHAL, el Sr. ZAKHIA, el Sr. ANDO y el Sr. LALLAH, se decide, a propuesta de la Sra. MEDINA QUIROGA, que se vuelva a formular el párrafo 2 de forma que diga lo siguiente: "La libertad de movimiento es una condición indispensable del libre desarrollo del individuo. Es igualmente interdependiente de otros derechos consagrados en el Pacto, como se desprende a menudo de los asuntos que el Comité tiene que tratar".

5. Queda aprobado el párrafo 2 en su forma oralmente enmendada.

Párrafo 3

6. El Sr. KRETZMER sugiere que en la segunda oración no se hable del Estado, para mantenerse más ajustados a los términos utilizados en el párrafo 3 del artículo 12.

7. El Sr. POCAR propone que se vuelva a formular la segunda oración de manera que se precise que las restricciones no deben anular el principio de la libertad de circulación.

8. Queda aprobado el párrafo 3 en su forma oralmente enmendada por los Sres. Kretzmer y Pocar.

9. El Sr. El Shafei ocupa la Presidencia.

Párrafo 4

10. El Sr. KLEIN (Presidente-Relator del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones sobre el artículo 40) indica que la parte de la primera oración que figura entre corchetes tiene por objeto subrayar los cambios ocurridos en el decenio de 1990 en varios Estados Partes en relación con la libertad de circulación.

11. La Sra. MEDINA QUIROGA cree que el Comité debería centrar todo el párrafo en la obligación de los Estados Partes de dar informaciones sobre la legislación pertinente y su aplicación concreta. Por consiguiente, la primera oración podría suprimirse y la segunda modificarse de forma que se insista en la necesidad que tienen los Estados Partes de dar todas las informaciones deseadas en sus informes periódicos.

12. El Sr. BUERGENTHAL comparte el punto de vista de la Sra. Medina Quiroga y propone que se subraye igualmente que muy a menudo los informes de los Estados Partes no contienen suficientes informaciones sobre la cuestión.

13. Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada en el sentido propuesto por la Sra. Medina Quiroga y el Sr. Buergenthal.

Párrafo 5

14. El Sr. BHAGWATI propone que se supriman al comienzo de la segunda oración las palabras "en principio", que no tienen razón de ser.

15. El Sr. KLEIN, apoyado por Lord COLVILLE y el Sr. BUERGENTHAL, estima, por el contrario, que esos términos están perfectamente utilizados en esa oración, en la medida en que un ciudadano puede no estar legalmente en el territorio del Estado del que es nacional.

16. La Sra. Chanet vuelve a ocupar la Presidencia.

17. El Sr. KRETZMER se pregunta si un Estado puede admitir a un extranjero en su territorio y a continuación someterlo a restricciones limitadas en el tiempo o geográficamente.

18. La PRESIDENTA, tras un debate sobre esta cuestión en el que participan el Sr. YALDEN, la Sra. EVATT, el Sr. BHAGWATI y el Sr. KLEIN, señala a la atención de los miembros del Comité un problema de fondo. En efecto, no corresponde al Comité detallar las restricciones que pueden imponerse en virtud de la legislación nacional. Es más conforme con el mandato del Comité limitarse a lo que se dice en el párrafo 3 del artículo 12 del Pacto. Por consiguiente, las oraciones cuarta y quinta no tienen razón de ser.

19. El Sr. KRETZMER propone que se modifique la tercera oración del párrafo de forma que diga lo siguiente: "La cuestión de si un extranjero se encuentra legalmente en el territorio de un Estado se rige por la legislación nacional, en virtud de la cual la entrada de los extranjeros puede someterse a restricciones siempre que sean compatibles con las obligaciones internacionales contraídas por ese Estado".

20. El Sr. POCAR, al que se suman la Sra. MEDINA QUIROGA, el Sr. YALDEN y el Sr. BUERGENTHAL, propone que se suprima la sexta oración, que no parece útil, pues es evidente que una persona que ha entrado ilegalmente en el territorio de un Estado pero cuya situación ha sido después regularizada debe considerarse que se encuentra legalmente en el territorio.

21. El Sr. BUERGENTHAL propone, pues, que al principio de la séptima oración se sustituya la expresión "en este sentido" por "a este respecto".

22. La Sra. MEDINA QUIROGA desea que se haga en este caso referencia al artículo 12 del Pacto.

23. El Sr. SCHEININ, al que se suma el Sr. KLEIN, dice que debe mantenerse la nota de pie de página N° 3, pues el asunto Celepli c. Suecia establece un principio importante en cuanto a la significación de la palabra "legalmente" que figura en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto.

24. La PRESIDENTA hace una recapitulación de las modificaciones sobre las que comprueba que existe un consenso: a) se mantiene al principio de la segunda oración la expresión "en principio" y se suprimen los corchetes; b) se modifica la tercera oración en el sentido de la propuesta del Sr. Kretzmer; c) se suprimen las oraciones cuarta, quinta y sexta; d) se sustituye al principio de la séptima oración la expresión "en este sentido" por "a este respecto, a los efectos del artículo 12,"; e) se mantiene, sin corchetes, la nota de pie de página N° 3; f) el resto del párrafo permanece invariable.

25. Queda aprobado el párrafo 5 en la forma enmendada como se indica supra.

Párrafo 6

26. Para el Sr. KRETZMER la primera oración de este párrafo, donde se dice que "el derecho a circular libremente se ejerce sobre el conjunto del territorio de un Estado y se refiere también a los territorios de los que el Estado es responsable en derecho internacional", presenta dificultades por lo que respecta a su segunda parte. En efecto, el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto establece que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia; no se habla en absoluto de salir del territorio de un Estado. Si en el texto que se examina el Comité se refiere al derecho a abandonar un territorio del que el Estado es responsable en el plano internacional para trasladarse al territorio de ese Estado, la oración en cuestión va más lejos de lo que se establece en el Pacto. Pero si se trata del derecho a circular en el interior del territorio del que es responsable

un Estado en derecho internacional, es un derecho del que no cabe duda, pues si el Pacto se aplica a ese territorio es evidente que el artículo 12 se aplica. Por consiguiente, o bien esa segunda parte de la primera oración dice más de lo que se establece en el Pacto, o bien es superflua.

27. El Sr. ANDO cree que sería necesario un prolongado debate para definir lo que se entiende por "y se refiere también a los territorios de los que el Estado es responsable en derecho internacional" y, por consiguiente, es mejor suprimirlo.

28. Lord COLVILLE dice que no puede estar de acuerdo con la segunda parte de la primera oración.

29. El Sr. EL SHAFEI es partidario de mantener la oración tal como está.

30. El Sr. BHAGWATI dice que, en la realidad, en virtud del derecho interno de un Estado se puede autorizar a un extranjero a entrar en una parte determinada del territorio. Ahora bien, en tal caso la oración tal como está significaría que esa persona tiene derecho a circular por el conjunto del territorio del Estado en cuestión, siendo así que ha sido autorizada a entrar solamente en una determinada parte y puede estar sometida a ciertas restricciones. A juicio del Sr. Bhagwati, el texto propuesto va demasiado lejos.

31. El Sr. POCAR dice que las observaciones del Sr. Bhagwati están justificadas, pero señala a la atención la última oración del párrafo 6 donde se habla de eventuales restricciones, que pueden aplicarse si son legítimas. Por otro lado, para calmar las inquietudes expresadas por Lord Colville y otros miembros, recuerda que durante la ratificación de Pacto el Gobierno del Reino Unido se reservó el derecho a interpretar las disposiciones del párrafo 1 del artículo 12 sobre el territorio de un Estado en el sentido de que se aplican separadamente a cada uno de los territorios que forman el Reino Unido y sus dependencias.

32. La PRESIDENTA dice que otros Estados Partes han formulado también reservas respecto de este artículo. Por consiguiente, sería tal vez preferible conservar la redacción del párrafo 1 del artículo 12 sin especificar.

33. La Sra. MEDINA QUIROGA cree que no se pueden poner los territorios de los que es responsable un Estado en el plano internacional en pie de igualdad con el territorio de ese Estado. Para ella, la primera oración del párrafo 6 significa que el artículo 12 debe aplicarse también en los territorios de los que el Estado es responsable en derecho internacional.

34. El Sr. ANDO dice que habría tal vez que recoger, en parte, al principio del párrafo 6, el contenido del párrafo 1 ("Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia"), que ha sido suprimido.

35. El Sr. BHAGWATI comparte la opinión de la Sra. Medina Quiroga que cree que conviene conservar la segunda parte de la primera oración.

36. La PRESIDENTA dice que el mantenimiento de esta parte de la oración puede plantear un problema, ya que un Estado puede ser responsable de territorios en el plano internacional pero haber perdido una parte de su control interno en virtud principalmente de disposiciones de autonomía interna. La dificultad será conciliar ambas cosas.

37. El Sr. KLEIN propone que se vuelva a redactar el texto del párrafo 2 habida cuenta de las observaciones que se han formulado, diciendo en la primera oración que "el derecho a circular libremente en el territorio de un Estado se ejerce sobre el conjunto del territorio", y suprimiendo la segunda parte de la oración. Se mantendrá la segunda oración, relativa a los Estados federales. La tercera oración tendrá el siguiente texto: "El párrafo 1 del artículo 12 garantiza el derecho a trasladarse libremente de un lugar a otro y a establecerse en el lugar de su elección". El texto añadido en esta oración recoge en sustancia el contenido del párrafo 1, que ha sido suprimido.

38. El Sr. POCAR pide que en la versión inglesa se suprima la palabra "around".

39. El Sr. BHAGWATI dice que en la versión inglesa sería preferible, en la penúltima oración, sustituir las palabras "motive or purpose" por "object or reason", y en la última oración sustituir los términos "rules" por "provisions".

40. La PRESIDENTA dice que el párrafo 6 se modifica en el sentido indicado por el Sr. Klein, y que la versión inglesa del texto se modifica con las correcciones introducidas por el Sr. Pocar y el Sr. Bhagwati. En la versión francesa se sustituyen las palabras "d'un motif ou d'un but" por "d'un but et d'un objet".

41. Queda aprobado el párrafo 6 en su forma enmendada.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.